



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 88 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro N° 5426132-3461888-23, solicitud tramitada por la empresa «**TRANSPORTES LLAMOSAS S.R.LTDA**» con RUC N° 20370587770, solicita Incremento de flota vehicular para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa en la ruta Arequipa – Chala y viceversa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 069-2020-GRA/GRTC-SGTT (02/DIC/2020) la empresa «**TRANSPORTES LLAMOSAS S.R.LTDA**» obtiene renovación de su autorización, la cual fue otorgada por Resolución Directoral N° 1612-2010-GRA/GRTC-DECT (22/JUN/2010) para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa en la ruta Arequipa – Chala y viceversa;

Que, Mediante el expediente de Registro N° 5426132-3461888-23 (02/FEB/2023), la empresa «**TRANSPORTES LLAMOSAS S.R.LTDA**» con RUC N° 20370587770, representada por su Gerente General el Señor **JOSÉ ANTONIO LLAMOSAS FERNÁNDEZ** con DNI N° 29537023, solicita Incremento de flota vehicular para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa en la ruta Arequipa – Chala y viceversa con los siguientes vehículos: VCE968(2017) M3 y peso neto 18 tn y C4J967(2013) M3 y peso neto 6 tn;

Que, mediante Notificación N° 06-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (08/MAR/2023) notificado el (10/MAR/2023), se le comunica a la empresa que, ha sido imposible continuar con el trámite de su expediente por encontrarse OBSERVADO, otorgándole un plazo de ley para que pueda efectuar la subsanación;

Que, mediante escrito de Registro N° 5564875-3461888-23 (21/MAR/2023), la empresa da por subsanada las observaciones formuladas, por lo que corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad, al artículo 56 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: "los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento" (Sic);

De conformidad, al artículo 64 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo 017-2009-MTC en adelante RNAT, establece que: "La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente" en concordancia con el art. 3



Resolución Sub Gerencial

Nº 88 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

numeral 3.37 establece que: "la Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofrecido por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)" (Sic). En el caso del presente expediente tenemos que, la empresa solicitante se encuentra debidamente autorizada;

De conformidad, al artículo 60 numeral 60.1 **del RNAT** vigente, establece: "el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento." Asimismo, el numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que: "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares **por incremento o sustitución de vehículos**" (Sic).

De conformidad, al artículo 67 del RNAT establece: "El transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva (...)" (Sic). La Empresa en su escrito de subsanación indica que no se solicita la modificación de los horarios y las frecuencias, adjuntando además el Certificado de Habilitación Vehicular Nº 006173 del vehículo de placa de rodaje Nº V1Y957 (de propiedad de la empresa de transportes Qoyllort S.R.L), para proceder a la conclusión de la habilitación vehicular y el retiro del registro correspondiente;

De acuerdo a lo revisado en la solicitud inicial y al escrito de subsanación, la empresa solicitante cumple con los requisitos para solicitar nuevas habilitaciones vehiculares establecidos en el art. 65 de la RNAT y numerales vigentes; por lo que corresponde otorgar a la empresa solicitante la correspondiente habilitación vehicular vía incremento de flota;

De acuerdo a lo prescrito en los Artículos 3º y 4º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre que establece; "la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto" (sic);

Que, es aplicable al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 40-2023-GRA/GRTC-SGTT (04/ABR/2023) emitido por el encargado de Permisos y Autorizaciones de la Sub Gerencia de Transporte Interprovincial – GRTC. Y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N° 055-2023-GRA/GGR de fecha dos de febrero de 2023;



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 88 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE el pedido de incremento de flota vehicular de la empresa «TRANSPORTES LLAMOSAS S.R.LTDA» con RUC N° 20370587770, con la unidades de Placa de Rodaje N° VCE968(2017) y C4J967(2013), para el servicio de transporte regular de personas de ámbito interprovincial en la Región de Arequipa en la ruta Arequipa – Chala y viceversa autorizada mediante Resolución Directoral N° 1612-2010-GRA/GRTC-DECT (20/JUN/2010) RENOVADA mediante Sub Gerencial N° 069-2020-GRA/GRTC-SGTT (02/DIC/2020), conforme al siguiente detalle:

RAZÓN SOCIAL	«TRANSPORTES LLAMOSAS S.R.LTDA»
MOTIVO	Incremento de flota vehicular para prestar servicio regular de personas en el ámbito regional.
MODALIDAD	Servicio Estándar (REGULAR).
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Chala y Viceversa.
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Chala.
ITINERARIO	Arequipa – Camaná – Ático – Chala
FRECUENCIAS	Seis (06) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 07:00am, 08:00am, 10:00am, 07:30pm, 08:00pm y 08:30pm. De Chala: 09:30am, 11:30am, 12:30pm, 06:30pm, 08:00pm y 08:30pm.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Siete (07) vehículos: Z1S957(2007), V3O955(2011), V0X965(2015), VDM957(2018), V0R883(2018), VGA951(2019) y V1Y957(2005).
VEHICULOS INCREMENTADOS	Dos (02) vehículos: VCE968(2017) y C4J967(2013)
VEHICULO FUERA DE SERVICIO	Un (01) vehículo: V1J957(2005).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	OCHO (08) vehículos: Z1S957(2007), V3O955(2011), V0X965(2015), VDM957(2018), V0R883(2018), VGA951(2019), VCE968(2017) y C4J967(2013).
FLOTA OPERATIVA	SIETE (07) vehículos: Z1S957(2007), V3O955(2011), V0X965(2015), VDM957(2018), V0R883(2018), VGA951(2019) y VCE968(2017).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: C4J967(2013).



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 88 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años computados de acuerdo a la Resolución Sub Gerencial N° 069-2020-GRA/GRTC-SGTT de fecha 02 de diciembre de 2020.
-----------------------------	--

ARTICULO SEGUNDO. - Se CONCLUYA la habilitación vehicular y del registro al vehículo de placa de rodaje N° V1Y957 (ya no es de propiedad de la Empresa solicitante. Conforme al artículo 67 del RNAT).

ARTÍCULO TERCERO. - APROBAR el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que se incrementan a su flota, así como de los conductores habilitados.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

ARTICULO QUINTO. - Disponer se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy **_ 5 ABR. 2023**

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPCC YONI ALFREDO CALLE CABELO
Sub-Gerente de Transporte Terrestre